

RAD. 2019-01065 RECURSO DE REPOSICION (MAYRA ALEJANDRA CORRALES vs ARTURO CARDONA, ROSANA MIRANDA Y CESAR AUGUSTO MEZU)**ATENCION USUARIOS <atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com>**

Vie 16/07/2021 16:37

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; widrobo@hotmail.com <widrobo@hotmail.com>; jackelin-marin@hotmail.com <jackelin-marin@hotmail.com>; asistente.jurispront@gmail.com <asistente.jurispront@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (534 KB)

RECURSO DE REPOSICION (MAYRA ALEJANDRA CORRALES vs ARTURO CARDONA, ROSANA MIRANDA Y CESAR AUGUSTO MEZU).pdf;

Buenas tardes,**Cordial saludo**

Por el medio del presente y de manera respetuosa envié RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AYUTO No. 1082 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021.

Gracias**Respetuosamente,****FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO**

Paola Vasquez Betancourt

Asistente Jurídica



SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Ciudad.

REF:

PROC: EJECUTIVO

DTE: MAYRA ALEJANDRA CORRALES LARGO

DDO: ARTURO CARDONA TERAN, ROSANA MIRANDA CASTRO Y
CESAR AUGUSTO MEZU MINA

RAD: 2019-01065-00

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO
No. 1082 DE FECHA JULIO 14 DE 2021.**

WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ ciudadano colombiano identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en atención al auto interlocutorio No. 1082 de fecha julio 14 de hogaño noticiado por el estado de fecha julio 15 del hogaño que en su numeral 2do. Como quiera que estoy legitimado dentro del presente proceso, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el referido auto.

HECHOS DEL RECURSO:

Con el acostumbrado respeto por las decisiones judiciales, pero consiente que todo acto humano es susceptible de error, sustento el recurso de reposición en siguientes términos:

1. La señora MAYRA ALEJANDRA CORRALES LARGO interpone demanda ejecutiva contra los demandados ARTURO CARDONA TERAN, ROSANA MIRANDA CASTRO Y CESAR AUGUSTO MEZU MINA; por ende, procede a librar las respectivas notificaciones en contra de los demandados.
2. El demandado ARTURO CARDONA TERAN acude al Juzgado sin representación de abogado y se notifica de forma personal el día 30 de enero de 2021.
3. La demandada ROSANA MIRANDA CASTRO no la logra notificar, toda vez, que no reside en la dirección de notificación.
4. Los demandados confieren poder al suscrito, y el día **1 de junio de 2021** se envía al correo electrónico del Juzgado poder para actuar.
5. El señor CESAR AUGUSTO MEZU MINA recibe notificación por aviso el día junio 30 de 2021.
6. El apoderado de la demandante el día 6 de julio de 2021 allega al Juzgado certificación de notificación por aviso del demandado CESAR AGUSTO MEZU MINA.
7. Mediante auto notificado en estado el día Julio 15 de 2021 se me reconoce personería y al mismo tiempo se me indica que el demandado CESAR AGUSTO MEZU MINA ya se encontraba notificado de acuerdo a información extraída del expediente.

SUSTENTO DEL RECURSO:

Bajo las anteriores premisas con la firme intención de ejercer el derecho de defensa de los ejecutados solicite al Despacho de manera virtual desde el 1 de junio de 2021 se me reconociera personería y así mismo se me corriera traslado de la demanda y sus anexos, durante el tiempo de espera para que se surtiera dicho trámite le fue enviado por el demandante al demandado CESAR AUGUSTO MEZU MINA la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P., desconociendo que con fecha anterior en mi condición de apoderado había requerido los anexos a fin de ejercer el derecho de defensa, aunado a ello con posterioridad a la presentación del poder esto es julio 6 de 2021 el abogado de la demandante adjunta escrito allegando la notificación por aviso. A pesar de lo anterior, mediante auto que aquí se ataca el Despacho resuelve entre otras advertir que el señor CESAR AUGUSTO MEZU MINA ya se encontraba notificado situación que no comparte el suscrito como quiera que dicha notificación estuvo desprovista de garantías fundamentales y procedimentales en consideración a que mientras el Despacho tardaba al dar respuesta al pedimento del suscrito No podía tener efecto la notificación por aviso toda vez que el poder se había radicado con anterioridad. Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho reponer para revocar la decisión al no tener por notificado por conducta concluyente al señor CESAR AUGUSTO MEZU MINA dado que con dicho actuar se vulneran derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, debida notificación, entre otros.

PETICIÓN:

1. Solicito reponer para revocar el i núm. 2do. del auto No. 1082 de julio 14 de 2021.

NOTIFICACIONES: El suscrito en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 11 número 5-61 MEZANINE 106 de esta ciudad. Email. atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

La ejecutante y los demandado serán notificados en la dirección que figura en el libelo de la demanda.

RESPETUOSAMENTE,



WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ
CC.94.044.335
T.P.232.779 C.S. J